

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2026.

Citar este número al responder 0711-511242026

Señora

AMPARO MOSQUERA

Calle 30 # 120-78 Barrio Ciudad Pacífica - Conjunto Residencial Amaranta -Apto 302
Torre A

Corregimiento el Hormiguero

Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la señora Amparo Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía 31.210.783 del contenido del "AUTO POR EL MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 07 de mayo de 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio del infractor, se publicará en la página web.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Paola Andrea Henao Rivera – Contratista –DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-003-010-2025



Outlook

SOLICITUD DE VOCCHERS EXPEDIENTE 010-2025

Desde PAULA ANDREA CIFUENTES ANGULO <paula-andrea.cifuentes@cvc.gov.co>

Fecha Lun 25/05/2026 16:56

Para LUIS CARLOS MARTINEZ LOPEZ <luis-carlos.martinez@cvc.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

010-2025 SOLICITUD VOUCHERS_001.pdf

Cordial saludo,

Me permito solicitar, de manera respetuosa, el envío del voucher de entrega correspondiente al oficio de notificación por aviso dirigido al señora AMPARO MOSQUERA identificado con el Radicado No. 0711-511242026

Agradezco de antemano su colaboración.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,

PAULA ANDREA CIFUENTES

Contratista Procesos Sancionatorios

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Envío No. RA562906045CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Fecha de Envío: 21/05/2026 18:00:04
Valor de recaudo: 0 Valor: 10,250 Orden de servicio: 18273516

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
C.V.C. - CVC - CALI
Dirección: CALLE 56 NO. 11-36 Teléfono: 3310100

Datos del Destinatario:

Nombre: AMPARO MOSQUERA Ciudad: CALI Quien recibe: AMPARO MOSQUERA
Dirección: Calle 30 # 120-78 barrio ciudad pacifica conjunto residencial amaranta Teléfono:
- apto 302 torre A

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
21/05/2026 18:00:04	GUIA	RA562906045CO	PO.CALI	Admitido		aldemar.garcia									
21/05/2026 18:05:29	CAMBIO CUSTODIA	3560587		CAMBIO DE CUSTODIA		aldemar.garcia					PO.CALI	ADMISION	PO.CALI	TRATAMIENTO	
21/05/2026 18:12:48	CAMBIO CUSTODIA	3560588		CAMBIO DE CUSTODIA		mabel.romero					PO.CALI	ALDEMAR G	PO.CALI	MABEL R	
21/05/2026 20:43:54	SACA	77778507777999SA0305271608	PO.CALI	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.LA FLORA	elizabeth.acosta									
21/05/2026 20:44:15	DESPACHO	YY545332254	PO.CALI	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	elizabeth.acosta									
22/05/2026 06:12:34	VIAJE	5011A20442585A2887225	PO.CALI	SALIDA DE RUTA	CD.LA FLORA	elizabeth.acosta									
22/05/2026 06:12:34	VIAJE	5011A20442585A2887225	CD.LA FLORA	LLEGADA DE RUTA		paula.salazar									
22/05/2026 06:12:43	DESPACHO	YY545332254	CD.LA FLORA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	paula.salazar									
22/05/2026 06:29:23	SACA	77778507777999SA0305271608	CD.LA FLORA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		paula.salazar									
22/05/2026 06:35:56	DESPACHO	YY545332254	CD.LA FLORA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	paula.salazar									
22/05/2026 08:08:45	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0018051299	CD.LA FLORA	CARGA A CARTERO		paula.salazar	TODOS LOS SERVICIOS	DU499	ANDRES FELIPE MUÑOZ CARDONA						
22/05/2026 12:55:39	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0018051299	CD.LA FLORA	ENVÍO NO ENTREGADO			TODOS LOS SERVICIOS	DU499	ANDRES FELIPE MUÑOZ CARDONA	No Reside - Dev a Remitente					
22/05/2026 17:32:58	SACA	77779997777600SA0015271990	CD.LA FLORA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	UCA.CALI	elizabeth.gonzalez									
22/05/2026 17:34:17	DESPACHO	RY565332842	CD.LA FLORA	FORMACIÓN DE DESPACHO	UCA.CALI	elizabeth.gonzalez									
23/05/2026 08:51:48	DESPACHO	RY565332842	UCA.CALI	RECEPCIÓN DE DESPACHO	UCA.CALI	Monica.Urbino									
23/05/2026 08:59:33	SACA	77779997777600SA0015271990	UCA.CALI	APERTURA DE PIEZA POSTAL		Monica.Urbino									
25/05/2026 17:02:28	SACA	77776007777850SA0015272975	UCA.CALI	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CALI	oscardiaze									
25/05/2026 17:02:49	DESPACHO	NA285334086	UCA.CALI	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	oscardiaze									
25/05/2026 17:03:00	VIAJE	5015A1732951A2887389	UCA.CALI	SALIDA DE RUTA	PO.CALI	oscardiaze									
25/05/2026 17:12:19	VIAJE	5015A1732951A2887389	PO.CALI	LLEGADA DE RUTA		yamile.martinez									
25/05/2026 17:12:30	DESPACHO	NA285334086	PO.CALI	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	yamile.martinez									
25/05/2026 17:19:14	SACA	77776007777850SA0015272975	PO.CALI	APERTURA DE PIEZA POSTAL		yamile.martinez									



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número **0711-039-003-010-2025**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra de la señora Amparo Mosquera Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.210.783, iniciado con ocasión a una denuncia anónima por la presunta infracción al recurso fauna consistente en la tenencia ilegal de fauna silvestre en el municipio de Cali, corregimiento el Hormiguero, barrio Ciudad Pacifica, conjunto residencial Amaranta, dirección calle 30 # 120-78, ubicado en las coordenadas 3°20'45.75" N; 76°31'20.968 W" apartamento 302, torre A.

Que en el citado expediente se encuentra informe de fecha 08 de abril de 2025 rendido por el área operativa de esta Corporación, correspondiente a visita cuyo objeto fue la atención de dicha denuncia:

(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Nombre: AMPARO MOSQUERA; identificación: CC N° 31210783; teléfono de contacto: 3114224101

4. LOCALIZACIÓN: Municipio de Cali, corregimiento del Hormiguero, barrio Ciudad Pacifica, conjunto residencial Amaranta, dirección calle 30# 120-78, ubicado en las coordenadas 3°20'45.75" N; 76°31'20.968 W" apartamento 302, torre A.

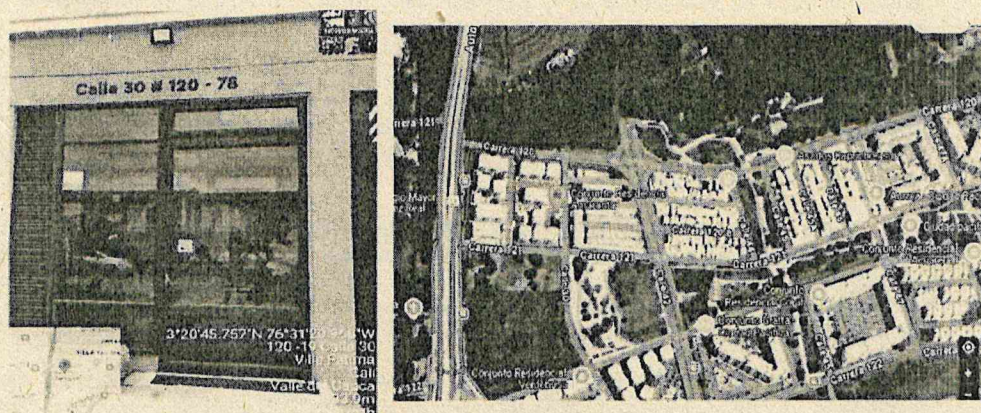


Figura 1. Ubicación y entrada del conjunto residencial Amaranta, corregimiento el Hormiguero, Municipio de Santiago de Cali

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

En el sitio se revisa rápidamente el ave, logrando observar que presenta recorte de plumas de sus alas, procedimiento realizado para evitar que vuele (ver fotografías del procedimiento). A continuación se presenta información general de la especie *Amazona amazonica*:

TAXONOMIA		
Clase: Aves	Familia: Psittacidae	Nombre científico: <i>Amazona amazonica</i>
Nombre común: Lora amazónica		
DISTRIBUCIÓN		
Está distribuida en parte del territorio sur-americano, incluyendo países como Colombia, Venezuela, Brasil, Argentina y Ecuador. En Colombia se distribuye en la sierra Nevada de Santa Marta y en el área sur-oriental del país.		
HISTORIA NATURAL		
Descripción: Distinguible por tener el centro de la coronilla y mejillas amarillas, separadas por la frente y lados de la coronilla azul pálidas, borde del ala anaranjado y parte interna de la cola naranja con franja verde en la mitad (Mahecha, et al' 2005). Ambos sexos son similares.		
Comportamiento: con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas (>50) fuera de la época reproductiva.		
Alimentación: se alimenta de diversos frutos y semillas.		
Hábitat: Presente en variados hábitats (bosques secos, morichales, sabanas, rastrojos, manglares, etc). Vive en las copas de los árboles ubicándose áreas de bosque seco, bosque tropical, bosque de galería, zonas abiertas de hasta 500 m s.n.m. (Gonzales 2008)		
Reproducción: Anida en troncos de palmas muertas al parecer al final de la temporada seca, (Mahecha, et al. 2005). Hace puestas de 3 a 5 huevos blancos en cavidades en los árboles, que la hembra incuba durante tres semanas, y cuando nacen los pichones tardan dos meses en desarrollarse.		
ESTADO DE CONSERVACIÓN Y AMENAZAS		
Como especie, <i>Amazona amazonica</i> está clasificada por la IUCN como de preocupación menor, sin embargo sus mayores amenazas pueden llevarlo al borde de la extinción en poco tiempo, siendo las más prominentes la tala inmoderada y quema de bosques para la agricultura o construcción de poblados, la minería ilegal con explosivos y el tráfico y venta ilegal de loros para el mascotismo. Se cree que en libertad quedan entre 3.000 a 12.000 ejemplares. Evita comprar loros en el mercado negro y salva a esta especie.		

FOTOGRAFÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

número 31.210.783, el 08 de abril de 2025; corresponde a especie nativa de la fauna silvestre colombiana y que si se deja en estado natural cumple funciones ecológicas muy importantes en el ecosistema.

-Durante el procedimiento, la señora AMPARO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 31210783 o su hija, Jennifer Pérez, no presentaron ningún documento que indicara la obtención, traslado y tenencia legal de la lora presente en el predio.

-Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si la señora AMPARO MOSQUERA tiene licencia para establecimiento de zootecnia, zoológico o si pertenece a la Red de Amigos de la Fauna, pero no se encontró ningún registro de permiso en los sistemas de la CVC; por lo que la obtención de la lora amazónica no es legal. Así mismo se verificó la expedición de salvoconducto y no se encontró ningún documento que lo acredite o explique la forma como llegó este animal a su domicilio.

-El aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal, según las siguientes normas: Artículo 248 del Decreto-Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos: Artículo 2.2.1.2.1.6; Artículo 2.2.1.2.4.2; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.4 y Artículo 2.2.1.2.24.1 (Numeral 1) entre otros.

(...) **HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA**

Que mediante auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se impone medida preventiva y, se adoptan otras determinaciones de día 23 de abril de 2025, se dispuso:

PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de AMPARO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31210783, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por presunta tenencia ilegal del recurso de fauna silvestre descrita en la parte de considerandos de la siguiente especie:

- Un (1) individuo de nombre científico: *Amazona amazónica* nombre común Lora amazónica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la persona investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Informar a la persona investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente sancionatorio N° 0711-039-003-010-2025.

PARÁGRAFO TERCERO. Informar a la persona investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

(...)

SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en Decomiso Preventivo de un espécimen de fauna silvestre, a la presunta infractora, Amparo Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 31210783, de conformidad con el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0100463 del 8 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que se describe continuación: a

1. (1) individuo de nombre científico: *Amazona amazónica* nombre común Lora amazónica.

TERCERO: DISPONER el espécimen de fauna silvestre Lora amazónica, objeto de aprehensión preventiva, en el CAV SAN EMIGDIO de la CVC, en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental para todos los efectos, el Recurso de Reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

La conducta adelantada por la señora AMPARO MOSQUERA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.210.783 se puede entender como una conducta de culpa toda vez que la misma se da cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en:

1. Presuntamente a título de culpa realizar el aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre que corresponde a **Un (1) individuo de nombre científico: AMAZONA AMAZÓNICA nombre común Lora amazónica**, sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, en el corregimiento de El Hormiguero, barrio Ciudad Pacífica, conjunto residencial Amaranta, ubicado en la calle 30 No. 120-78, apartamento 302, torre A, en las coordenadas 3°20'45.75" N; 76°31'20.968" W, infringiendo lo dispuesto artículo 248 del decreto ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.1.2.1.6; artículo 2.2.1.2.4.2; artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1076 del 2015.

NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA.

Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

"ARTÍCULO 248. - La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoológicos y cotos de caza de propiedad particular."

"ARTÍCULO 249. - Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático."

El Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que, así mismo el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25º. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26º. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 se indica las posibles sanciones a las que se podrían imponer son las siguientes:

"ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

3. Amonestación escrita.
4. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
5. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
6. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
7. Demolición de obra a costa del infractor.
8. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
9. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ÚNICO CARGO: Presuntamente a título de culpa realizar el aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre que corresponde a **Un (1) individuo de nombre científico: AMAZONA AMAZÓNICA nombre común Lora amazónica**, sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, en el corregimiento de El Hormiguero, barrio Ciudad Pacífica, conjunto residencial Amaranta, ubicado en la calle 30 No. 120-78, apartamento 302, torre A, en las coordenadas 3°20'45.75" N; 76°31'20.968" W, infringiendo lo dispuesto artículo 248 del decreto ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.1.2.1.6; artículo 2.2.1.2.4.2; artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

"ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

1076



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número **0711-039-003-010-2025**

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **10 7 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Angulo - Contratista - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Avilés- Coordinador UGC Timba- Claro- Jamundí
Aprobó: Erbin Hinestroza Palacios- Asesor Jurico- DAR Suroccidente

Archivar expediente: No 0711-039-003-010-2025

Comprometidos con la vida